



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 289 -2019-UNTRM/CU

Chachapoyas, 27 MAY 2019

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 22 de mayo del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-UNTRM/AU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final y como anexo forma parte integrante de la presente resolución en 91 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 175, inciso e, establece que es atribución del Consejo Universitario, normar, planificar y evaluar las actividades académicas, administrativas, económicas y financieras de la Universidad;

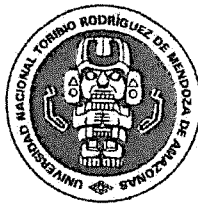
Que, mediante Escrito Registro N° 1070 (Trámite Documentario), en 06 folios, de fecha 08 de abril del 2019, Hoja de Trámite de Rectorado, de fecha 08 de abril del 2019, Expediente N° 1070 y el Registro N° 531 (FADCIP), en 07 folios, de fecha 09 de abril del 2019, presentado por la alumna Delicia Marile Mondragon Salazar con DNI: 48492847, sobre cambio de docente en cursos de Derecho Penal Parte Especial III y Argumentación Jurídica;

Que, al respecto el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, ha emitido la Resolución de Decanato N° 0120-2019-UNTRM/FADCIP, de fecha 15 de mayo del 2019, que en sus considerandos consigna lo siguiente: (...);

Que, con Proveído de fecha 09 de abril del 2019, el Decanato dispone redactar Carta a docentes Segundo Tito Chilon Barturen y José Alberto Peña Díaz, solicitando aclaraciones, asimismo solicitar informe al Decano de la FISME-Sede Bagua sobre expediente Registro N° 318, de fecha 13 de setiembre del 2018;

Que, dando atención al Proveído, de fecha 09 de abril del 2019 (FADCIP), mediante OFICIO N° 179-2019-UNTRM/FADCIP, de fecha 10 de abril del 2019, se requiere al Decano de la FISME-Sede Bagua información del expediente Registro N° 318, de fecha 13 de setiembre del 2018;

Que, cumpliendo su Proveído de fecha 09 de abril del 2019 (FADCIP), mediante CARTA N° 065-2019-UNTRM/FADCIP, de fecha 10 de abril del 2019, se solicita al docente Segundo Tito Chilon Barturen, brinde aclaraciones a Escrito de alumna Delicia Marile Mondragon Salazar Registro N° 1070 (Trámite Documentario) y Registro N° 531 (FADCIP) de igual manera se emite la CARTA N° 066-2019-UNTRM/FADCIP, 10 de abril del 2019, se solicita al docente José Alberto Peña Díaz brinde aclaraciones a Escrito de alumna Delicia Marile Mondragon Salazar Registro N° 1070 (Trámite Documentario) y Registro N° 531 (FADCIP);



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 289 -2019-UNTRM/CU

Que, mediante OFICIO N° 268-2019-UNTRM-VRAC/FISME-BAGUA, de fecha 23 de abril del 2019, recepcionado en esta Facultad el 24 de abril del 2019 y que genera Numero de Registro 619, en 06 folios, el Decano de la FISME-Sede Bagua da atención al OFICIO N° 179-2019-UNTRM/FADCIP;

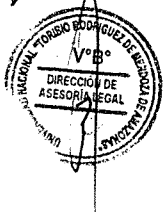


Que mediante INFORME N° 001-2019-UNTRM-FDCIP-JAPD, de fecha 23 de abril del 2019, recepcionado en esta Facultad el 24 de abril del 2019, Numero de Registro 621, folios 23, el docente José Alberto Peña Díaz da atención a la CARTA N° 066-2019-UNTRM/FADCIP;

Que mediante INFORME N° 01-2019/STCHB; de fecha 23 de abril del 2019, recepcionado en esta Facultad el 24 de abril del 2019, Numero de Registro 622, folios 08, el docente Segundo Tito Chilon Barturen da atención a la CARTA N° 065-2019-UNTRM/FADCIP;



Que, mediante OFICIO N° 274-2019-UNTRM-VRAC/FISME-BAGUA, de fecha 24 de abril del 2019, recepcionado en esta Facultad el 26 de abril del 2019 y que genera Numero de Registro 632, en 07 folios, el Decano de la FISME-Sede Bagua da atención al OFICIO N° 179-2019-UNTRM/FADCIP;



Que, la administrada alumna Delicia Marile Mondragon Salazar fundamenta su pedido según se detalla: En el Extremo II.1 de su escrito la quejosa manifiesta que en su examen del curso de Derecho Penal Parte Especial III a cargo del docente Tito Chilon Barturen obtuvo el calificativo de 14 y al sentirse mal de salud de salió del aula llevándose entre otras cosas el examen, no imaginándose que el mencionado tenía que devolverlo al docente aproximadamente después de media hora regresa al aula y sus compañeros le indicaron que el examen debió ser devuelto al docente, que lo llamo al Docente Tito Chilon Barturen a su teléfono celular contestándole este de manera arbitraria y prepotente maltratándola psicológicamente manifestándole que tenía cero y que ni siquiera le dió la oportunidad de enviarle el examen por los medios electrónicos validos por ley o en todo caso haberle entregado a la delegada de aula;

Que, el docente Segundo Tito Chilon Barturen aclara en el punto 1 de su escrito que la solicitud de cambio de docentes deben contener fáctica y jurídica debidamente sustentada. En el caso de la recurrente no cita ningún fundamento jurídico que ampare su pretensión y en cuanto a los fundamentos facticos estos son totalmente falsos e inconsistente, los mismos que no resisten un mínimo de análisis; es más ya fueron absueltos en su debida oportunidad a través de su informe presente el 03 de octubre del 2018, al cual me remito y que en copia (en folios 06), adjunta para mejor ilustración;

Que, el docente Jose Alberto Peña Diaz no se pronuncia sobre el extremo II.1 del Escrito Registro N° 1070 (Tramite Documentario) y Registro N° 531 (FADCIP);

En el Extremo II.2 de su escrito la quejosa manifiesta que agoto el dialogo y se constituyó al despacho que se desempeña como Fiscal Provincial Penal en la Provincia de Bagua en compañía de su Abogado defensor sin embargo el docente valiéndose de su cargo de Fiscal y burlándose no trato su tema y le reclamo a su abogado sobre su vida privada;

Que, el docente Segundo Tito Chilon Barturen aclara en el punto 2 de su escrito que lo que concierna a la respuesta del Escrito presentado por la estudiante el 13 de setiembre del 2018 en la Sede Bagua se le corrió traslado del mismo y emitió el informe respectivo conforme lo acredita con copia del informe presentado el 03 de octubre del 2018;

Que, el docente Jose Alberto Peña Diaz no se pronuncia sobre el extremo II.2 del Escrito Registro N° 1070 (Tramite Documentario) y Registro N° 531 (FADCIP);



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 289 -2019-UNTRM/CU



En el Extremo II.3 de su escrito la quejosa manifiesta que los hechos narrados ut supra se pusieron de conocimiento del Decano de la FISME BAGUA, en donde además también se ponía de conocimiento que este docente en varias ocasiones le habría propuesto situaciones indecorosas faltando a la ética de docente y funcionario público, asimismo el mencionado docente de manera constante ha tenido problemas con varias alumnas quienes algunas por temor no han generado su queja, sin embargo existen algunas que han reclamado, como es el caso de Marilyn Campos Ramos y Ximena Casique Vásquez y por el hecho de haber reclamado han sido desaprobadas en el curso a su cargo;

Que, el docente Segundo Tito Chilon Barturen aclara en el punto 3 de su escrito que en cuanto al escrito presentado el 09 de abril del 2019, se trata de un escrito que tiene el mismo tipo de letra y el mismo contenido, que el que fue presentado en Bagua el 13 de setiembre del 2018 con la diferencia que el segundo escrito ya no es firmado por el docente-UNTRM-Amazonas, Sede Bagua, Ismael Ortiz Aguilar, sino que es suscrito por otro letrado, que -curiosamente- emplea el mismo formato que el abogado Ortiz Aguilar;

Que, el docente Jose Alberto Peña Díaz no se pronuncia sobre el extremo II.3 del Escrito Registro N° 1070 (Tramite Documentario) y Registro N° 531 (FADCIP);

En el Extremo II.4 de su escrito la quejosa manifiesta que los jóvenes llegan a la Universidad con la alegría y entusiasmo de que en esta casa superior de estudios recibirán una educación solida llena de principios y valores con la finalidad de que se formen de manera correcta y así servir a su país; sin embargo con la experiencia de estos docentes solamente palpa y viven en un clima de tristeza y maltrato psicológico;

Que, el docente Segundo Tito Chilon Barturen aclara en el punto 4 de su escrito que el colmo del estudiante es que, pese a contar con asesoramiento legal, y conectora de que en toda Institución se debe respetar el conducto regular preestablecido, ha tenido la osadía de presentar su Escrito ante el Rectorado, saltando las instancias preestablecidas, lo cual demuestra una vez más el poco respeto que tiene por dar cumplimiento a las normas universitarias;

Que, el docente Jose Alberto Peña Díaz no se pronuncia sobre el extremo II.4 del Escrito Registro N° 1070 (Tramite Documentario) y Registro N° 531 (FADCIP);

En el Extremo II.5 de su escrito la quejosa manifiesta que el documento que presento ante el Decano de la FISME sirvió para que el docente en todas las clases se burle de ella y aplique violencia psicológica por lo que cansada de los atropellos decidió abandonar el curso con la esperanza el año 2019 tenga un verdadero maestro, sin embargo a la fecha nuevamente tiene que ver a su agresor y que no está dispuesta a soportar tan grande humillación que ya vivió. Agrega además que después de poner de conocimiento del Decano de la FISME el docente Segundo Tito Chilon Barturen se puso de acuerdo con su compañero de trabajo Fiscal Penal de la Provincia de Bagua Abogado Jose Alberto Peña Díaz quien de manera malintencionada y por cobrar presuntamente venganza a favor de su colega sin sustento alguno la desaprobó en el curso de Argumento Jurídica a pesar de haber obtenido el calificado de 20 en exámenes;

Que, el docente Segundo Tito Chilon Barturen aclara en el punto 5 de su escrito que en el presente Semestre Académico 2019-I, viene dictando el curso de Derecho Penal Especial III, no existe reclamo alguno de los estudiantes de Derecho VIII, salvo el pedido de cambio de docente realizado por la estudiante Mondragon Salazar, lo cual demuestra que es ella -y solamente ella- la que caprichosamente quiere que la Universidad le asigne un docente conforme a su conveniencia, lo cual, desde todo punto vista es inaceptable



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 289 -2019-UNTRM/CU

Asimismo es del caso analizar el INFORME N° 01-2018/STCHB, de fecha 01 de octubre del 2018, ingresado a la FISME-BAGUA el 03 de octubre del 2018, que genero registro número 332, elaborado por el docente Segundo Tito Chilon Barturen en el que realiza un descargo que levanta las imputaciones que se le atribuyen en el escrito registro número 318, de fecha 13 de setiembre del 2018, presentado por la quejosa Delicia Marile Mondragon Salazar escrito denominado interpongo recurso de apelación a calificación;

Que, el docente Jose Alberto Peña Diaz aclara lo referente al punto 5 de su Escrito que considera una gran falta de respeto a la investidura de Decano pues la quejosa ha saltado jerarquías y ha dirigido su escrito al Rector de la Universidad, desconociendo la posición de Decano y transmitiendo incomodidades a instancias que no le corresponden en la idea de querer conseguir una opinión favorable a su pedido sin importarle que son estudiantes que dependen de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y es el Decano quien debe velar por el buen funcionamiento de la misma;

Asimismo agrega el docente que en ciclo académico 2018-II inicio el 06 de agosto y concluyo el 07 de diciembre del 2018 habiendo presentado el respectivo silabo a la Universidad mediante Carta de fecha 28 de agosto del 2018, en razón al pedido realizado mediante el OFICIO CIRCULAR N° 010-2018-UNTRM-VRAC/FISME-BAGUA, asimismo se otorgó una copia del silabo a los alumnos del VIII Ciclo al inicio de clase a fin de que conozcan los temas a desarrollar, así como la estructura de evaluación a fin de que conozcan las fechas que se evaluaría, las mismas que podían ser cambias en razón a diversas circunstancias, lo cual se sometía a consideración del alumnado a fin de evitar inconvenientes, siendo testigos de dicha forma de trabajo los mismos alumnos a quienes su despacho puede recurrir en consulta.

Además expresa que en el silabo y en la estructura evaluativa, se consideraron los cinco rubros exigidos por la UNTRM, los mismos que estaban comprendidos en algunos casos por varias evaluaciones, la cual era de la siguiente manera:

Delicia Marile Mondragon Salazar, siendo las evaluaciones de la quejosa las siguientes:

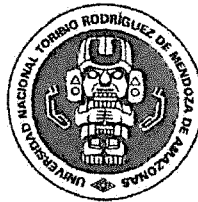
I Unidad: 11.25, II Unidad: 13.10 y III Unidad: 9.85; Promedio Final: 11.4 (se deja constancia que el docente anexa los pantallazos de las tres unidades y el promedio final).

Argumenta el docente: por lo que le correspondía a la citada alumna cancele la tasa correspondiente y ser sometida a la evaluación sustitutoria, la misma que según se indicó en el silabo, siguiente la normativa de la UNTRM, debía seguir ciertos parámetros.

Agrega el docente: de lo que se entiende que la nota que obtenga solamente reemplaza a la que corresponde al rubro examen escrito habiendo obtenido en esa evaluación la alumna Delicia Marile Mondragon Salazar la nota de "08", por lo que, teniendo en cuenta que en rubro examen escrito, había obtenido menor nota en la primera unidad, se procedió al reemplazo respectivo quedando de la siguiente manera: Promedio Unidad I, 10.75 (se deja constancia que el docente anexa pantallazo). Por lo que su promedio final quedo de la siguiente manera:

Delicia Marile Mondragon Salazar Promedio 1, **10.45**; Promedio 2, **13.1**; Promedio 3, **9.85**; Promedio Final, **11.1333333**, redondeado **11.1**.

El docente concluye en su descargo: de todo lo señalado se advierte claramente que lo manifestado por la alumna Delicia Marile Mondragon Salazar carece de sustento y le apena que busque mecanismos de aprobación de un curso ajenos a la forma correcta, y para mayor precisión de lo señalado, adjunta copia de los exámenes rendidos por la citada alumna (se deja constancia que el docente anexa diez (10) evaluaciones relacionadas a la alumna entre otra documentación).



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 289 -2019-UNTRM/CU

En el Extremo II.6 de su escrito la quejosa manifiesta que pese haber puesto de conocimiento los hechos narrados nunca tuvo una respuesta a su escrito el mismo que solamente sirvió para que el docente Segundo Tito Chilon Barturen y su colega Jose Alberto Peña Diaz, se burlen de su condición de estudiante

Es necesario dejar establecido que de la documentación solicitada al Decano de la FISME-BAGUA mediante OFICIO N° 079-2019-UNTRM/FADCIP, en el cual se le solicita información del expediente número de registro 318, de fecha 13 de setiembre del 2018, expediente presentado por la alumna Delicia Marile Mondragon Salazar, la FISME emite el OFICIO N° 268-2019-UNTRM-VRAC/FISME-BAGUA, al cual anexa copia del escrito, número de expediente 318, de fecha 13 de setiembre del 2018, en 05 folios, y asimismo mediante OFICIO N° 274-2019-UNTRM-VRAC/FISME-BAGUA, al cual anexa copia del INFORME N° 01-2018/STCHB, número de expediente 332, de fecha 03 de octubre del 2018, en 06 folios;

En este extremo se deja constancia que la FISME-BAGUA no alcanzado a este Decanato documento alguno que se haya pronunciado o resuelto sobre el expediente presentado por la quejosa es decir expediente número de registro 318, de fecha 13 de setiembre del 2018;

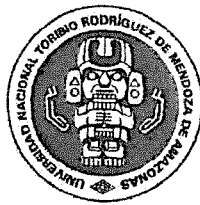
Que, este despacho en aplicación del PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL previsto en el Numeral 1.11., del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 su TUO el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se ha pedido aclaraciones a los docentes Segundo Tito Chilon Barturen y Jose Alberto Peña Diaz mediante CARTA N° 065-2019-UNTRM/FADCIP y CARTA N° 066-2019-UNTRM/FADCIP, respectivamente los mismos que han dado atención con el INFORME N° 01-2019/STCHB y el INFORME N° 001-2019-UNTRM-FDCIP-JAPD que han sido valorados por este despacho para emitir el presente Acto Administrativo;

Que, asimismo en cumplimiento del PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL citado se ha requerido información a la FISME- BAGUA mediante OFICIO N° 179-2019-UNTRM/FADCIP pidiendo información del expediente presentado por la quejosa expediente número de registro 318, de fecha 13 de setiembre del 2018 y habiendo la FISME-BAGUA emitido los OFICIO N° 268-2019-UNTRM-VRAC/FISME-BAGUA y OFICIO N° 274-2019-UNTRM-VRAC/FISME-BAGUA, que han sido valorados por este despacho para emitir la presente Resolución;

Que, también aplicando el PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL se han realizado las indagaciones y los docentes quejados vienen desarrollando normalmente los cursos de Derecho Penal Especial III y Argumentación Jurídica y de los doce (12) alumnos matriculados en el curso de Derecho Penal Especial III, así como los diecinueve (19) alumnos matriculados en el curso de Argumentación Jurídica, solo ha puesto su queja la alumna Delicia Marile Mondragon Salazar el saldo de alumnos no han puesto de conocimiento a este despacho irregularidad alguna en el desarrollo de los cursos, como por decir falta de metodología, inasistencia de la docente o incumplimiento del Reglamento General de Evaluación para Estudiantes de Pregrado de la UNTRM (se ha obtenido la relación de alumnos de los cursos de Derecho Penal Especial III y Argumentación Jurídica que se incorporan al presente expediente);

Que, la quejosa argumenta que ha sufrido maltrato psicológico por parte de los docentes Segundo Tito Chilon Barturen y Jose Alberto Peña Diaz y no ha anexado pericia psicológica alguna que acredite la violencia psicológica;

Que, asimismo la quejosa no ha adjuntado pruebas plenas que acrediten lo que manifiesta en su Escrito Registro N° 1070 (Tramite Documentario), en 06 folios, de fecha 08 de abril del 2019, Hoja de Tramite de Rectorado de fecha 08 de abril del 2019, Expediente N° 1070 y el Registro N° 531 (FADCIP), en 07 folios, de fecha 09 de abril del 2019, en consecuencia no existe elementos de convicción para el cambio de los docentes Segundo Tito Chilon Barturen y Jose Alberto Peña Diaz;



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 289 -2019-UNTRM/CU

Es necesario dejar establecido que la quejosa en su escrito hace mención, a curso Derecho Penal Parte Especial III, siendo lo correcto Derecho Penal Especial III, asimismo hace mención a curso Argumento Jurídica, siendo lo correcto Argumentación Jurídica;

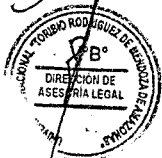
Que, estando a los expedientes Registro N° 318 (FISME-BAGUA), del 13 de setiembre del 2018, Escrito Registro N° 1070 (Tramite Documentario), de fecha 08 de abril del 2019 y el Registro N° 531 (FADCIP), de fecha 09 de abril del 2019, ante esta realidad documental este despacho aplica el Artículo 158° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, sobre Acumulación de Procedimientos;

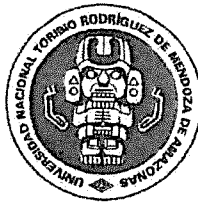
Que, en Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 10 de setiembre del 2018, se autoriza a las Facultades nuevas la elaboración de documentos y Resoluciones para una buena atención a los estudiantes y en general; acuerdo oficializado a esta mediante OFICIO MÚLTIPLE N° 016-2018-UNTRM-R/SG.

Que, el Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, estando en uso de las atribuciones que competen a este Decanato, en marco a las consideraciones expuestas y al amparo de la Constitución Política del Perú, Numeral 1.11, Artículo IV del Título Preliminar, Artículo 1°, Artículo 3°, Artículo 38°, Artículo 59°, Artículo 158° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS TUO de la Ley N° 27444-LPAG, Ley Universitaria N° 30220, así mismo la normatividad conexas, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad y Consejo Universitario, resuelve lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la acumulación de los expedientes Registro N° 318 (FISME-BAGUA), del 13 de setiembre del 2018, Escrito Registro N° 1070 (Tramite Documentario), de fecha 08 de abril del 2019 y el Registro N° 531 (FADCIP), de fecha 09 de abril del 2019, presentados por la alumna Delicia Marile Mondragon Salazar con Código Universitario 4849284951, sobre cambio de docentes de los cursos de Derecho Penal Especial III y Argumentación Jurídica, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición del Escrito Registro N° 1070 (Tramite Documentario), de fecha 08 de abril del 2019 y el Registro N° 531 (FADCIP), de fecha 09 de abril del 2019, de la alumna Delicia Marile Mondragon Salazar con Código Universitario 4849284951, sobre cambio de docentes de los cursos de Derecho Penal Especial III y Argumentación Jurídica, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. **ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el expediente iniciado con Registro N° 1070 (Tramite Documentario), de fecha 08 de abril del 2019, en 06 folios, ingresado a horas 10:25 a.m., y el Registro N° 531 (FADCIP), de fecha 09 de abril del 2019, y que ha generado 56 folios, forman parte integrante de la presente Resolución. **ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la interesada según norma, **TRANSCRIBIR** a las instancias internas de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

Que, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria, de fecha 22 de mayo del 2019, acordó ratificar la Resolución de Decanato N° 0120-2019-UNTRM/FADCIP, de fecha 15 de mayo del 2019, del Decano (e) Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNTRM, antes acotada;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;





Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 289 -2019-UNTRM/CU

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR la Resolución de Decanato N° 0120-2019-UNTRM/FADCIP, de fecha 15 de mayo del 2019, del Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la acumulación de los expedientes Registro N° 318 (FISME-BAGUA), del 13 de setiembre del 2018, Escrito Registro N° 1070 (Tramite Documentario), de fecha 08 de abril del 2019 y el Registro N° 531 (FADCIP), de fecha 09 de abril del 2019, presentados por la alumna Delicia Marile Mondragon Salazar con Código Universitario 4849284951, sobre cambio de docentes de los cursos de Derecho Penal Especial III y Argumentación Jurídica, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

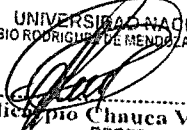
ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición del Escrito Registro N° 1070 (Tramite Documentario), de fecha 08 de abril del 2019 y el Registro N° 531 (FADCIP), de fecha 09 de abril del 2019, de la alumna Delicia Marile Mondragon Salazar con Código Universitario 4849284951, sobre cambio de docentes de los cursos de Derecho Penal Especial III y Argumentación Jurídica, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

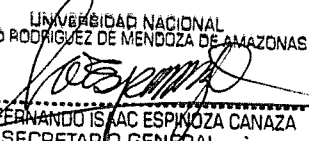
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el expediente iniciado con Registro N° 1070 (Tramite Documentario), de fecha 08 de abril del 2019, en 06 folios, ingresado a horas 10:25 a.m., y el Registro N° 531 (FADCIP), de fecha 09 de abril del 2019, y que ha generado 56 folios, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación de la presente resolución de la estudiante Delicia Marile Mondragon Salazar, dentro del plazo establecido, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Polio Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL

PCHV/R
FIEC/SG
cmh/